SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRA.2015.

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actuará de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, mediante oficio circular No. SCV.INC.DNICAI.2014.008 de 13 de agosto de 2014, el Intendente Nacional de Compañías de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicó, entre otras, a la compañía que se detallan a continuación, que según sus estados financieros al 31 de diciembre de 2013, registra pérdidas que representan el 50% o más del capital, hecho que la coloca en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías, concediéndole el término de 30 días para que presente las medidas adoptadas correspondientes o realice las aclaraciones que considere necesarias:

EXP.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCIÓN				DATOS REGISTRO MERCANTIL		
		PROVINCIA	CANTÓN	NOTARÍA	FECHA ESCRITURA	CANTÓN	No.	FECHA
148643	CONSTRUCTORA FAMEJ PERFECT CONSTRUPERFECT CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	AMBATO	5	06/07/2012	PATATE	10	30/07/2012

QUE, mediante memorando No. SCV-INC-DNICAI-2014-1491-M de 09 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (DNICAI), comunicó que se proceda con la verificación entre otras, a la compañía descrita en el considerando que antecede con la finalidad de dar continuidad con lo establecido en el oficio circular N° SCV.INC.DNICAI.2014.008 de 13 de agosto de 2014.

QUE, mediante memorando jurídico No. SCVS-IRA-IJ-2015-009 de 30 de enero de 2015, con sustento en el oficio circular N° SCV.INC.DNICAI.2014.008 de 13 de agosto de 2014 y memorandos Nos. SCV-INC-DNICAI-2014-1491-M y SCVS-IRA-ECR-2015-008-M de 09 de diciembre de 2014 y 21 de enero de 2015, respectivamente, se establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226, y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 369, 430, 432 y 438 de la Ley de Compañías, en tal virtud, al no haber superado dentro del término concedido, las pérdidas reflejadas en los estados financieros presentados al 31 de diciembre de 2013, se emite informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y

disponga la liquidación de la compañía antes citada, al configurarse la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE, el artículo 361 de la Ley de Compañías dispone: "*Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social...*";

QUE, el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que: "*El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá declarar disuelta, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en los numerales del 5 al 13 del artículo 361 de esta Ley, o en el contrato social, a las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2.011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2.011,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía constante en el tercer considerando de esta Resolución, por encontrarse incursa en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, se publique por una sola vez, el texto íntegro de esta Resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, el Notario señalado en el tercer considerando de esta Resolución, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la mencionada compañía, inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, efectúe las anotaciones previstas en el artículo 412 de la Ley de Compañías. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia Regional de Ambato.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga **EN LIQUIDACIÓN**; sin embargo, esta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía al último representante legal y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de la sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, previo al desempeño de sus funciones el Liquidador inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

SUPERINTENDENCIA

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agregue después de su nombre las palabras **"EN LIQUIDACIÓN"**, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR al representante legal, sobre la obligación que tiene de cumplir las disposiciones contenidas en la presente Resolución, so pena de ser sancionado de conformidad con la Ley; sin perjuicio de la responsabilidad que adquiera por tal omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, para que esté advertido de ejercitar cualquier actuación que le competa durante el proceso de liquidación de las compañías.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que, en la base de datos de Registro de Sociedades, se proceda a ingresar los referentes a la presente Resolución, para su actualización en el expediente de la compañía.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia Regional la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Ambato, en el cantón Ambato, a 30 ENE. 2015

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Elaborado por:	TANS	
	MSSP	

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez

ABOGADA

tario.- (firmado) Doctor Hernán Santamaría Sancho.-

RAZÓN: La presente es **CUARTA Y FIEL COPIA** de su original que reposa en los archivos de la Notaría Quinta a mi cargo y al cual me remito en caso de ser necesario, la misma que la confiero a petición verbal de parte interesada, firmada y sellada en Ambato a 02 de Marzo del año Dos mil quince.-

NOTARÍA QUINTA AMBATO - ECUADOR

LA NOTARIA.

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
☎2427027

R A Z Ó N.- Con fecha dos de Marzo de Dos mil quince; procedí a sentar la razón al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA FAMEJ PERFECT CONSTRUPERFECT CIA. LTDA, Número 9169, constante a fojas 62.289 vuelta; celebrada en esta Notaría, a cargo del Doctor Hernán Santamaría Sancho, de fecha seis de Julio del año dos mil doce; el hecho de la Disolución prevista en el numeral seis del Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías; constante en la Resolución No. SCV-IRA-2015- 012 de fecha treinta de Enero del dos mil quince.- Doy fe.-

LA NOTARIA

NOTARÍA QUINTA AMBATO - ECUADOR

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
☎2427027

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PATATE, CERTIFICA QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN N. SCVS. IRA.2015. 012 DEL 30 DE ENERO DEL 2015 DICTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS DE AMBATO, Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO, PROCEDO A INSCRIBIR LA DECLARATORIA DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FAMEJ PERFECT CONSTRUPERFERCT CÍA LTDA., EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO LA PARTIDA NÚMERO SEIS (6).- PATATE, 06 DE MARZO DEL 2015.-

Ab. Christian Pullutasig Bonilla
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON PATATE

Registrado 27-03-2015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE AMBATO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio No.: SCVS-IRA-2015-00442 -OF
Ambato, 23 FEB. 2015

Rpto 6
03 - marzo - 2015

Señor
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN PATATE
Patate, Tungurahua.-

De mi consideración:

Adjunto al presente se servirá encontrar la Resolución No. SCVS.IRA.2015.012 de 30 de enero de 2015, mediante la cual se declaró de oficio disuelta a la compañía CONSTRUCTORA FAMEJ PERFECT CONSTRUPERFECT CIA. LTDA., por encontrarse incursa en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías, que fue publicada en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en tal virtud, solicito se sirva cumplir lo dispuesto en la mencionada Resolución, conforme corresponda.

Pedido que lo efectúo amparada en lo que dispone el artículo 412 de la Ley de Compañías que textualmente señala:

Art. 412.- *"Las inscripciones y anotaciones que disponga el Superintendente de Compañías, con motivo de la inactividad, disolución, liquidación y cancelación de las compañías a que se refiere esta Sección, estarán exentas de toda clase de impuestos, tasas y derechos.*

Dichas anotaciones se realizarán al margen de la matriz de la escritura de constitución y de su inscripción, dentro del término máximo de cinco días, contados desde la fecha de ingreso de los documentos a las respectivas dependencias, bajo sanción de multa, de uno a doce salarios básicos unificados del trabajador en general, que será impuesta por el Superintendente de Compañías y Valores al Notario o al Registrador Mercantil o de la Propiedad, según el caso, por el retardo."

Una vez cumplida tal formalidad, agradeceré se sirva remitir a esta Intendencia Regional, copia de todo lo actuado.

Atentamente,

Mónica Martínez Durán
Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

MMD/tns

Anexo: lo indicado